

Bogotá, D.C., 07 de julio de 2023



FIE2023EE010546

Señores

HDI SEGUROS S. A.

CALLE 18 NO 11-22 LOCAL 11 EDIFICIO. BANCO DEL ESTADO

Tunja, Boyacá

3103285490

Asunto: Comunicación de inicio del PIC - CLAUSULA PENAL del Contrato de obra No. 1380-1259-2020. Póliza de Cumplimiento No. 4001770

Respetados Señores,

De conformidad con el procedimiento aprobado por el Comité Fiduciario del PA-FFIE en su sesión No. 441 del 06 de julio de 2021, con el presente oficio la Dirección Jurídica de la Unidad de Gestión del FFIE da traslado del informe presentado por el contratista de interventoría Constructora A&C S.A (en adelante "interventoría") por el presunto incumplimiento del contrato de obra No 1380-1259-2020, correspondiente a la I.E. EL RODEO-SEDE PRINCIPAL (en adelante "el contrato de obra"). Por tanto, damos traslado del informe de la interventoría, para que presente sus descargos, pruebas y explicaciones a que haya lugar en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente comunicación:

El citado informe expone lo siguiente:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. El 03 de julio de 2022, se suscribió el contrato de obra con CONSORCIO INFRAEDUCATIVA 2019.
2. El 23 de julio de 2022, se suscribió el Acta de inicio del contrato.
3. Se han suscrito múltiples modificaciones contractuales, prórrogas, suspensiones y reinicios.
4. El valor de contrato de obra es de \$ 5.394.615.093 pesos.
5. El pasado 14 de abril de 2023 fue comunicado el inicio del presente procedimiento al contratista de obra CONSORCIO INFRAEDUCATIVA 2019; por error se notificó a una aseguradora que no corresponde y por tanto se procede a comunicar este inicio a HDI SEGUROS S.A con el fin que presente sus descargos.

II. HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

El detalle de los hechos que soportan el presunto incumplimiento se encuentran contenidos en

el informe presentado por la interventoría, dentro de los cuales se enuncian los siguientes:

Los hechos y condiciones fácticas que soportan y demuestran el presunto incumplimiento del Contratista de Obra son: Consorcio Infraeducativa 2019 (CIE-2019); respecto a la NO entrega de la información para el trámite de liquidación del contrato, solicitada por diferentes oficios por parte de esta Interventoría (Constructora A&C S.A), donde se le realizaron una serie de solicitudes de entrega de información donde debían actualizar el informe final de obra del Contrato de Obra No. 1380-1259-2020, y a la fecha persiste.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS POR EL CONTRATISTA DE OBRA

Según lo indicado por la interventoría en su informe, las disposiciones contractuales presuntamente incumplidas por el contratista de obra son la siguientes:

Cláusula Decima Sexta Cláusula Penal, del Contrato de Obra referido anteriormente, la cual establece: "DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o definitivo de cualquiera de las obligaciones del contratista conforme a lo conceptuado por la interventoría evidenciado durante su ejecución o con posterioridad al vencimiento del mismo, se genera a su cargo el pago de una cláusula penal cuyo monto será hasta por el 20% del valor total del contrato. La pena no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 del Código Civil y demás normas concordantes"

IV. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE DEL PROCEDIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO

De conformidad con el informe de la interventoría, la consecuencia jurídica derivada de los incumplimientos endilgados correspondería a la aplicación de la CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA PENAL cuyo monto inicialmente calculado correspondería \$140.478.747 pesos, por la no entrega completa de los documentos para el trámite de liquidación del contrato. No obstante, se advierte que, según el Manual de Contratación del PA-FFIE, al momento de la comunicación de la decisión sobre el incumplimiento contractual o en la posible definición de la solicitud de reconsideración, la pena de apremio se calculará sobre el numero efectivo de días de atraso presentados al momento de la decisión.

V. PRUEBAS

Obran como pruebas para el inicio de este procedimiento de incumplimiento contractual (PIC), para exigir el pago de la cláusula penal de apremio al contratista de obra, las siguientes:

1. CONTRATO DE OBRA

1.1 Contrato de Obra No. 1380-1259-2020.

1.2 Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 4001770 HDI SEGUROS S.A

1.3 Acta de inicio del Contrato de obra No. 1380-1259-2020.

1.4 Modificaciones contractuales suscritas.

2. INFORME DE LA INTERVENTORÍA QUE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL (PIC).

2.1 Informe remitido, junto con sus respectivos anexos.

VI. TERMINO DE TRASLADO

De conformidad con lo establecido en la cláusula décima séptima del contrato de obra, se comunica al Garante el inicio del presente Procedimiento de Incumplimiento Contractual - PIC, y se le informa que podrá ejercer su derecho a la defensa y contradicción frente a los hechos expresados en el informe de incumplimiento, mediante documento allegado a la Unidad de Gestión a través del cual presente sus descargos, aporte pruebas y remita las explicaciones del caso, el cual deberá presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la presente comunicación.

Los descargos y demás comunicaciones relacionadas con este procedimiento podrán ser enviadas a las siguientes cuentas de correo electrónico: apinzon@ffie.com.co y controversiascontractuales@ffie.com.co.

Atentamente,

Atentamente,



JAIME ALEJANDRO DURAN FONTANILLA

Director

Dirección Jurídica

Anexos:

Proyectó: ANGELA MARIA ROJAS PINZON

Revisó: CAMILO ALFREDO D COSTA RODRIGUEZ